

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 27 de Diciembre de 2020

TEMA: NUEVO PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL

**SUB TEMA: VINCULADOS OBLIGATORIOS/VOLUNTARIOS,
OBLIGACIONES EMPLEADORES/CONTRATISTAS, FISCALIZACIÓN**

Normas relevantes:

Artículo 48 de la Constitución Nacional

Artículo 87 ley 1328 del año 2009

Artículo 193 Ley 1955 del año 2019

Decreto 1174 del año 2020

Contexto jurídico:

Mediante Acto legislativo del año 2005 que modificó el artículo 48 de la Constitución Nacional, contemplo que las personas naturales de bajos ingresos podrían acudir a unos beneficios periódicos, como si fuera una pensión.

En dicha normatividad se crea el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el cual, entre la persona natural y el Estado, contribuyen durante la vida productiva, para que la persona natural de escasos recursos al final de los años consiga un ahorro, y una de las modalidades es el pago mensual durante el tiempo de vida del beneficiario, como la mesada estará

por debajo del smlmv, no se puede considerar legalmente como una pensión, pero estaríamos ante un sistema de ahorro con retiros durante la vejes.

El acto legislativo 1 de 2005 crea el concepto de los BEPS, a partir de ahí a sido desarrollado mediante el artículo 87 de la ley 1328 del 2009 y adicionado y complementado con el artículo 193 del Plan de Desarrollo de la Ley 1955 del 2019. Este último adicionó que la obligación de realizar los aportes a favor de las personas naturales también está a cargo del empleador o contratista según el caso, creando el piso de Protección Social. Opera al momento que se contrate una persona (bien sea por vínculo laboral o por prestación de servicios) cuya remuneración mensual sea inferior a un (1) smlmv, por ser contratado por periodos inferiores a un mes.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1174 de 2020, implementando el nuevo Piso de Protección Social, derogando el Decreto 1616 de 2013. El presente Decreto entró en vigencia desde su publicación (27 de agosto de 2020) pero la administradora del mecanismo y las demás entidades a las que corresponda, tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2021, para realizar los ajustes técnicos que permitan el inicio y desarrollo de la operación del Piso de Protección Social.

Este nuevo régimen aplica a las personas naturales que se encuentren en el régimen subsidiado en salud (Sisben) y a las personas naturales que están en el régimen contributivo en calidad de beneficiarios en salud (cuyos ingresos mensuales sean inferiores a un (1) smlmv), estos mantendrán su afiliación al sistema en el contributivo y serán vinculados obligatorios o voluntarios, según corresponda al Piso de Protección Social.

Vinculados obligatorios:

- A) Personas que tengan vínculo laboral y reciban un ingreso total al mes inferior a un (1) smlmv por laborar tiempo parcial en la empresa y que en la suma de otros ingresos del mes, este por debajo del salario mínimo.

- B) Personas que tengan un contrato de prestación de servicios por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total al mes inferior a un

(1) smlmv y que en la suma de otros ingresos del mes, este por debajo del salario mínimo. En el caso del contrato por prestación de servicios el valor se calcula después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

C) Personas que tengan contratos con vínculo laboral y también tengan un contrato de prestación de servicios por tiempo parcial y que, en virtud de ello, reciban un ingreso total al mes inferior a un (1) smlmv y en la suma de otros ingresos del mes, este por debajo a un (1) smlmv. En el caso del contrato por prestación de servicios el valor se calcula después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

Obligaciones del empleador/contratante:

Base de aporte Piso de Protección Social:

Los empleadores que tengan personal con vínculo laboral que desarrolle trabajo por tiempo parcial y que el trabajador reciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, en la sumatoria de todos los ingresos del mes del mismo empleador o de varios empleadores, la base de aporte de cada uno de los empleadores es el valor bruto del pago o abono en cuenta, debiendo tener en cuenta sobre los rublos que aportan los asalariados.

Los contratantes que tengan contratistas por servicios sin vínculo laboral que desarrollen trabajos y reciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv una vez descontado los costos y gastos, en la sumatoria de todos los ingresos del mes, la base de aporte de cada uno de los empleadores es el valor bruto del pago o abono en cuenta descontando los costos y gastos relacionados con ese contrato.

Por lo tanto la base de retención estaría por debajo del salario mínimo aunque el ingreso fuera mayor, puesto que hay que descontar los costos y gastos informados por el contratista en la cuenta de cobro.

Porcentaje de Aporte:

El aporte será del 15% sobre el ingreso devengado por la persona natural en el mes y deberá ser asumido en su totalidad por el empleador o contratista

La destinación de este aporte es para el servicio complementario de beneficios económicos periódicos BEPS de los cuales el 1% del aporte se destinara a Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

El valor total del aporte será asumido en su totalidad por el empleador o contratante según el caso y se pagara como un valor adicional al valor convenido por el desarrollo de la actividad. No será posible descontar este valor del asalariado o contratista.

Del aporte del 15% del ingreso mensual, el 1% se destinará para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

Entrada en vigencia de la retención:

A partir del 1 de febrero del 2021 será obligatorio para los contratantes y empleadores realizar el aporte al piso de Protección Social, debiéndoselo transferir al Estado en las fechas, formatos y condiciones que se establezcan.

Información que debe suministrar el contratista al contratante:

El trabajador dependiente o contratista que tenga múltiples empleadores o contratantes le deberá informar a estos que se tendrán que vincular al Piso de Protección Social.

El aporte al programa de BEPS deberá efectuarse mensualmente por el empleador o contratante por medio de los canales que la administradora del mecanismo disponga para ese efecto.

Aportes al régimen contributivo por parte de los empleadores:

Los empleadores que tengan personal que desarrolle trabajo por tiempo parcial y que reciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, podrán afiliarlos y cotizar mensualmente al Sistema General de Seguridad Social en su componente contributivo pagando el total de la contribución por el mínimo de un (1) smlmv, lo cual lo exonera de la obligación de vincularse al Piso de Protección Social.

Obligaciones del empleador en contratos labores:

En ningún caso, la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de prestaciones sociales y demás obligaciones laborales.

Por lo tanto el empleador deberá cumplir con el pago de la prima mínima legal de servicios, las cesantías y sus intereses, vacaciones y demás prestaciones sociales a las que tiene derecho el trabajador, puesto que las normas en mención no modificaron el código laboral.

Vinculados voluntarios

Personas que no cuenten con vinculación laboral o de prestación de servicios (incluidos los productores del sector agropecuario) y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) smlmv. El valor se calcula después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

Ellos mismos serán los responsables de realizar el aporte a este programa. La cuantía corresponde al quince por ciento (15%) de su ingreso mensual. El valor

se calcula después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

Contabilización de los aportes por parte del Estado:

La administradora del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS deberá crear una cuenta de ahorro individual para cada persona que se encuentre afiliada en el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez se realice el primer aporte al Piso de Protección Social.

Los aportes junto con sus rendimientos se deberán registrar y contabilizar en cuentas individuales.

Del aporte del 15% del ingreso mensual, el 1% se destinara para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

El vinculado al Piso de Protección Social podrá hacer aportes adicionales a su cargo en la cuenta de ahorro individual de BEPS, siempre y cuando se tengan en cuenta los topes.

Hay que tener presente que, el valor del aporte anual máximo no podrá superar el valor establecido por la Comisión Intersectorial de Pensiones y BEPS y el valor del aporte mínimo será definido por acuerdo de Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos.

En el caso en el que antes de finalizar el año, una persona haya alcanzado el aporte anual máximo, la administradora del mecanismo informara al vinculado y al empleador o contratante de esto y que se seguirá recibiendo los aportes pero serán contabilizados para el año calendario siguiente.

Obligación de afiliación al régimen contributivo:

Personas con vínculo laboral

Las personas que tengan vínculos laborales cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual, así en forma individual en cada contrato este por debajo de un salario mínimo deberán afiliarse al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El trabajador con vínculo laboral deberá informar a sus empleadores y ellos deberán cotizar al Sistema en proporción a lo devengado por el trabajador de acuerdo con los porcentajes señalados en la normatividad vigente, esto implica que para el empleador se permitirá realizar aportes cuya base está por debajo del salario mínimo, pero la suma de todos los aportantes empleador del asalariado será igual o superara el salario mínimo mensual.

Personas contratistas independientes

Las personas contratistas independientes cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual, así en forma individual en cada contrato este por debajo de un salario mínimo deberán afiliarse al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En este caso el contratista independientes por servicios, él mismo será el responsable de efectuar las respectivas cotizaciones de acuerdo con los porcentajes señalados en la normatividad vigente.

Así se señaló el parágrafo 2 del artículo 2.2.13.14.1.3 del decreto 1174 del 2020 presentando un problema practico, primero que la obligación para los independientes de estar en el régimen subsidiado en salud no depende del ingreso mensual sino de una encuesta que es realizada por las alcaldías y

procesada por Planeación Nacional donde si el ciudadano encuestado cumple los presupuestos predeterminados lo clasificaban en el Régimen subsidiado en salud del Sisben, por lo tanto las personas naturales independientes que sus ingresos fueren superiores a un salario mínimo estando en el régimen subsidiado en salud, continuarían en dicho régimen puesto que este decreto no tiene el alcance de modificar el régimen a que corresponda en salud, Contributivo o subsidiado.

Por otro lado seria inmanejable si en un mes tiene ingresos superiores al salario mínimo y en otros meses inferiores pasando del régimen contributivo al subsidiado y viceversa.

Por lo tanto se genera una encrucijada para el agente retenedor cuando el ciudadano que este en el régimen subsidiado en salud y se contrata en forma independiente y la base de aporte fuere superior al salario mínimo, no está contemplado en los presupuestos señalados en este decreto.

Fiscalización de las personas naturales afiliadas al sistema:

La administradora del mecanismo informara a la autoridad competente los casos en que los aportes que se reciban o realicen que tengan ingresos para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en el Régimen Contributivo y los casos de empleadores o contratantes y vinculados que superen los topes máximos establecidos para el Piso de Protección social. También informara los casos que, dentro del mismo mes calendario, se realicen aportes al Piso de Protección Social y cotización al Sistema General de Seguridad Social en el Régimen Contributivo y adoptara las medidas pertinentes para prevenir esto.

Organismo encargado del control por parte del Estado:

La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP) es la encargada de llevar a cabo la fiscalización a:

- Los contratistas o empleadores que cuenten con trabajadores afiliados al régimen contributivo y que con el propósito de obtener provecho en la reducción de sus aportes al sistema de seguridad social de una vigencia a la otra y desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social.
- A los contratistas o vinculados voluntarios que se encuentren simultáneamente ahorrando al Piso de Protección Social y cotizando en el régimen contributivo o que tengan ingresos para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social. La administradora del mecanismo informara a la autoridad competente en caso de evidenciar elusión o evasión al Sistema de Seguridad Social Integral.

Servicio social complementario de los BEPS

Una vez cumpla los requisitos de edad para poder obtener una pensión del artículo **2.2.13.5.1** del decreto 1833 del 2016 y finalizado el periodo de ahorro en BEPS tendrá derecho a elegir entre:

1. Recibir la anualidad vitalicia con el incentivo del 20% sobre el valor ahorrado
2. La devolución del valor ahorrado sin el incentivo que entrega el gobierno.

Seguro inclusivo:

Los vinculados tendrán derecho a la cobertura del seguro inclusivo al día siguiente de acreditado el aporte en su cuenta individual. Las coberturas serán superiores a las del micro seguro que rigen actualmente para este Servicio Social Complementario.

Las personas que no ingresen al Piso de Protección Social, en la medida en que no efectúan el pago del Seguro Inclusivo, quedan amparadas exclusivamente por los micros seguros siempre y cuando cumplan los requisitos.

Derogatoria de las cotizaciones por semana para los asalariados:

El artículo 336 de la Ley 1955 del 2019 del Plan de Desarrollo deroga el artículo 171 De la ley 1450 del 2011 en la cual contemplaba la obligación del empleador de realizar los aportes a los asalariados por semanas si la vinculación laboral no era de tiempo completo y la remuneración estaba por debajo de un (1) smlmv. Estos trabajadores estaban en el régimen contributivo y aportaban a pensiones obligatorias, con la nueva redacción de la ley 1955 Del 2019 comentada en el inciso anterior, pasan al Régimen subsidiado del SISBEN a BEPS.

Por otro lado, si la persona natural está en el régimen contributivo en salud, por ser beneficiaria, pero tiene ingresos inferiores a un (1) smlmv salario, deberá pertenecer en el régimen contributivo en salud sin realizar los aportes por estar en el esquema del Régimen de Protección Social y tiene derecho a aportar a los BEPS.

Conclusiones:

- El presente Decreto no modifica la regulación laboral existente, pues a la fecha ya existía la posibilidad de recibir/pagar un salario inferior al mínimo legal mensual, a los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial.
- Hay una novedad que es la posibilidad de pertenecer al Piso de Protección Social siendo beneficiario del régimen contributivo, es decir no es requisito estar en el régimen subsidiario.
- A partir del 1 de febrero del 2021 será obligatorio para los contratantes y empleadores realizar el aporte al piso de Protección Social, debiéndoselo transferir al Estado en las fechas, formatos y condiciones que se establezcan.

- En ningún caso, la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de prestaciones sociales y demás obligaciones laborales.
- La obligación de vincular al trabajador al sistema de Piso de Protección Social será obligatoria o voluntaria dependiendo del caso.
- El valor del aporte anual máximo no podrá superar el valor establecido por la Comisión Intersectorial de Pensiones y BEPS y el valor del aporte mínimo será definido por acuerdo de Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos.
- Se derogan las cotizaciones por semana para los asalariados.
- Se deroga el Decreto 2616 de 2013 que daba la posibilidad, a los trabajadores con vínculo laboral, por tiempo parcial, y ingresos inferiores a un salario mínimo de cotizar por semanas a pensiones obligatorias